

NOTIFICACIÓN POR AVISO
NV 01220 DEL 2 DE SEPTIEMBRE DE 2022

ID 104970

Santiago de Cali, 02 de septiembre de 2022.

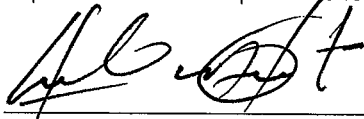
La Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, Dirección Territorial Valle del Cauca – Eje Cafetero, hace saber que el **09 de mayo de 2022** emitió el acto administrativo número **RV 00650 « Por la cual se decide sobre un desistimiento tácito respecto de una petición remitida ante la Unidad de Restitución de Tierras Despojadas o Abandonadas Forzosamente»** dentro del proceso de solicitud de inscripción del predio en el Registro de Tierras Despojadas distinguido con **ID. No. 104970**.

Que ante la imposibilidad de realizar la notificación personal del precitado acto administrativo, por cuanto la Unidad de Restitución de tierras, mediante oficio con radicado de salida **URT-OAVE-01208**, solicitado a la señora (a) **RICARTE HINESTROZA GARCES** comparecer a las oficinas de la Dirección Territorial más cercana para llevar a cabo dicha diligencia. En atención a que el oficio remitido a la dirección aportada por el solicitante fue devuelto por la empresa de correo certificado 472 -SERVICIOS POSTALES S.A con la anotación **“DESCONOCIDO”** y, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 –CPACA-, a través del presente AVISO se procede a efectuar la notificación, la cual se entenderá surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso que permanecerá publicado durante cinco (5) días.

Para tales efectos se adjunta copia íntegra del acto administrativo a notificar y se publica en la página electrónica de la entidad, con la salvedad que los datos personales del solicitante han sido protegidos, en virtud de los postulados de la Ley 1448 de 2011, del Decreto 1071 de 2015.

Se informa al notificado de la procedencia del recurso de reposición, el cual podrá interponer ante la Directora Territorial Valle del Cauca – Eje Cafetero, dentro de los diez (10) días siguientes al recibo del presente aviso o a su desfijación, advirtiendo que una vez transcurrido ese término sin haberse hecho uso del recurso, el acto administrativo notificado quedará en firme, de conformidad con el numeral 3º del artículo 87 de la Ley 1437 de 2011 –CPACA-.

El presente AVISO se publica a los 6 días del mes de septiembre de 2022.



JOSÉ VÍCTOR ÁVILA FONTALVO

Coordinador Jurídico Directora Territorial Valle del Cauca – Eje Cafetero
Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas
Anexos: RV 00650 de 09 de mayo de 2022 en cinco (5) folios
Copia: N/A
Proyectó: María Shirley Landázuri Sevillano – Auxiliar Jurídica Ad Honorem.
Revisó: José Víctor Ávila Fontalvo - Coordinador Jurídico
ID: 104970



CO-SC-CER575762

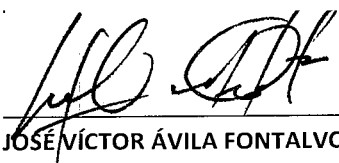


El campo
es de todos

Minagricultura

GD-FO-15
V.7

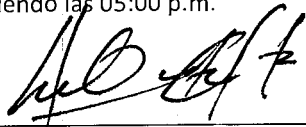
Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Valle del Cauca - Cali



JOSÉ VÍCTOR ÁVILA FONTALVO

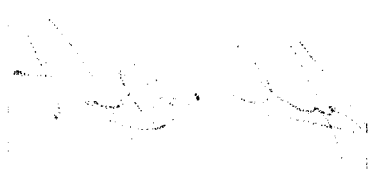
Coordinador Jurídico Directora Territorial Valle del Cauca – Eje Cafetero
Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas

CONSTANCIA DESFIJACIÓN. Santiago de Cali, 12 de septiembre de 2022. En la fecha se desfija el presente aviso siendo las 05:00 p.m.



JOSÉ VÍCTOR ÁVILA FONTALVO

Coordinador Jurídico Directora Territorial Valle del Cauca – Eje Cafetero
Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas



CO-SC-CER575762



El campo
es de todos

Minaagricultura

GD-FO-15
V.7

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Valle del Cauca - Cali



UNIDAD
DE RESTITUCIÓN
DE TIERRAS

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS



ID 104970

RESOLUCIÓN NÚMERO RV 00650 DEL 09 DE MAYO DE 2022

“Por la cual se decide sobre un desistimiento tácito respecto de una petición remitida ante la Unidad de Restitución de Tierras Despojadas o Abandonadas Forzosamente”

LA DIRECTORA TERRITORIAL

En ejercicio de las facultades legales otorgadas por la Ley 1448 de 2011, los Decretos 4801 de 2011, 1071 de 2015 y 440 de 2016, las Resoluciones 131, 141 y 227 de 2012

CONSIDERANDO:

Que el artículo 76 de la Ley 1448 de 2011, ordena la creación del Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente (en adelante RTDAF), en el cual se inscribirán: I) las personas que fueron despojadas de sus tierras u obligadas a abandonarlas; II) su relación jurídica con estas; III) los predios objeto de despojo y; IV) el periodo durante el cual se ejerció influencia armada en relación con los mismos.

Que los numerales 1° y 2° del artículo 105 de la Ley 1448 de 2011, establecen que la Unidad Administrativa Especial de Gestión Restitución de Tierras Despojadas (en adelante Unidad) es la entidad encargada del diseño, administración y conservación del RTDAF, así como la inscripción de los predios de oficio o a solicitud de parte y la certificación de su inscripción.

Que el día 19 de marzo de 2014, la Dirección Territorial Valle del Cauca y Eje Cafetero de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras- UAEGRTD, recibió la información remitida por la Unidad para la Atención Integral a las Víctimas- UARIV, relacionada con eventuales hechos de despojo o abandono forzado de tierras, del señor (a) **RICAURTE HINESTROZA GARCÉS**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía No.16.472.114, respecto a su eventual derecho sobre el predio sin denominación, ubicado en el municipio de Buenaventura, en el departamento del Valle del Cauca.

Que para que la Unidad pueda adelantar el trámite administrativo de inclusión en el registro de tierras despojadas, debe verificar que la documentación remitida reúna la información mínima establecida en el artículo 2.15.1.3.1. del Decreto 1071 de 2015, es decir, (i) *la identificación precisa del predio, las personas que fueron despojadas de sus tierras u obligadas a abandonarlas y la relación jurídica de estas con el predio*, (ii) *la identificación de la persona que solicita el registro*,

RT-RG-MO-02
V2



Continuación de la Resolución RV 00650 del 09 de mayo de 2022: “Por la cual se decide sobre un desistimiento tácito respecto de una petición remitida ante la Unidad de Restitución de Tierras Despojadas o Abandonadas Forzosamente”

incluyendo copia de la cédula y su huella dactilar, y (iii) las circunstancias de modo, tiempo y lugar previas, durante y posteriores a la ocurrencia del despojo o abandono.

Que revisada la información remitida, esta no reúne las características anteriores, por cuanto carece de la identificación precisa del predio del que el solicitante declara fue despojado u obligado a abandonar.

En consecuencia, la Dirección Territorial Valle del Cauca y Eje Cafetero de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras, frente a la solicitud antes señalada estableció la necesidad de complementar la información suministrada, tendiente a la identificación plena del predio objeto de abandono forzado o despojo.

Que para tal efecto, la Dirección Territorial Valle del Cauca y Eje Cafetero de la Unidad de Restitución de Tierras, asumió la búsqueda del señor (a) **RICARTE HINESTROZA GARCÉS**, tendiente a conminarle para que comparezca a la oficina de la Unidad más cercana a su lugar de domicilio, para completar la información faltante, dentro del término de un (1) mes (art. 17 CPACA)¹.

De este modo, se desarrollaron las siguientes actuaciones administrativas:

- El día 29 del mes de octubre del año 2020, se intentó establecer comunicación telefónica con la parte reclamante, a los números telefónicos suministrados por la misma, de acuerdo a información contenida en el remitido Formulario Único de Declaración- FUD para la inscripción en el RUV, sin éxito.
- El día 31 del mes de octubre del año 2020, se intentó establecer comunicación telefónica con la parte reclamante, a los números telefónicos suministrados por la misma, de acuerdo a información contenida en el remitido Formulario Único de Declaración- FUD para la inscripción en el RUV, sin éxito.
- El día 02 del mes de noviembre del año 2020, se intentó establecer comunicación telefónica con la parte reclamante, a los números telefónicos suministrados por la misma, de acuerdo a información contenida en el remitido Formulario Único de Declaración- FUD para la inscripción en el RUV, sin éxito.

¹ CPACA, art. 17: “*Peticiones incompletas y desistimiento tácito. En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes.// A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos, se reactivará el término para resolver la petición.// Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual.// Vencidos los términos establecidos en este artículo, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales.*”

RT-RG-MO-02
V2



Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Valle del Cauca y Eje Cafetero

Calle 9 No.4-50 Local 109 Edificio de la Beneficencia del Valle del Cauca, centro- Cali (Valle) - Colombia
www.restituciondetierras.gov.co Síguenos en: @URestitucion

Continuación de la Resolución RV 00650 del 09 de mayo de 2022: “Por la cual se decide sobre un desistimiento tácito respecto de una petición remitida ante la Unidad de Restitución de Tierras Despojadas o Abandonadas Forzosamente”

- La Territorial Valle del Cauca y Eje Cafetero de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente- UAEGRTD, remitió oficio con radicado DTVC2-202100790 del 01 de marzo de 2021, dirigido a la solicitante, a la dirección de domicilio reportada por la misma, de acuerdo a información obtenida del FUD.

Este oficio fue objeto de devolución por parte de la empresa de correspondencia 4-72, el día 08 de marzo de 2021 conforme a constancia de guía de envío con causal “cerrado”.

- El día 04 del mes de abril de 2022, se expidió oficio de requerimiento para complementar información con consecutivo DTVC-00203, fijando un término de un mes, para comparecer a la oficina de la Unidad de Restitución de Tierras, más cercana a su lugar de domicilio, conforme a lo establecido en el artículo 17 de la ley 1437 de 2011.

Este requerimiento fue fijado en la cartelera de avisos, de la Dirección Territorial Valle del Cauca y Eje Cafetero de la Unidad de Restitución de Tierras - Sede Cali.

- Dada la ausencia de datos de contacto del parte peticionario, el mencionado requerimiento fue fijado en cartelera y posteriormente publicado en la página web de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras- UAEGRTD, por parte de la oficina asesora de comunicaciones de esta entidad, el día 06 del mes de abril de 2022.

De estas actuaciones obra constancia en el expediente.

- Se consulta el sistema de registro de Tierras Despojas y abandonadas forzosamente SRTDAF, que administra nuestra entidad, encontrando que la única solicitud que se registra en el sistema que administra la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras, es la que nos ocupa en el presente acto administrativo, esto es, la identificada con el **ID 104970**.

De este modo, esta Unidad carece de otros datos para establecer contacto con la parte solicitante.

Que pese a todas las actuaciones adelantadas por la Dirección Territorial de Valle del Cauca y Eje Cafetero de esta Unidad, para que el solicitante atendiera el requerimiento de complementar información, vencido el término otorgado, es decir, ha transcurrido un término superior a un mes, desde el último requerimiento efectuado, sin que el solicitante, haya satisfecho la solicitud.

Que la descrita actuación a cargo del solicitante es indispensable para adoptar una decisión de fondo, dada la necesidad de complementación de información, ante la ausencia de datos importantes para el desarrollo del trámite administrativo que le corresponde adelantar a la

RT-RG-MO-02
V2



Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Valle del Cauca y Eje Cafetero

Calle 9 No.4-50 Local 109 Edificio de la Beneficencia del Valle del Cauca, centro- Cali (Valle) - Colombia
www.restituciondetierras.gov.co Siganos en: @URestitucion

Continuación de la Resolución RV 00650 del 09 de mayo de 2022: “Por la cual se decide sobre un desistimiento tácito respecto de una petición remitida ante la Unidad de Restitución de Tierras Despojadas o Abandonadas Forzosamente”

Unidad de Restitución de Tierras, de acuerdo a la Ley 1448 de 2011 y al Decreto 1071 de 2015 modificado por el Decreto 440 de 2016.

Que conforme a lo dispuesto en el artículo 2.15.1.6.9 del Decreto 1071 de 2015, en las actuaciones administrativas del registro, en lo no previsto por la Ley 1448 de 2011, se aplicarán las disposiciones del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011) o la norma que lo sustituya.

Que en el CPACA se regularon los aspectos generales y especiales relativos al trámite del derecho constitucional de petición en los artículos 13 a 33 (de acuerdo a la sustitución efectuada por la Ley 1755 de 2015), estableciendo en el artículo 17 que “**Vencidos los términos establecidos en este artículo (un mes), sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales**”.

Que en aplicación de la normativa precitada, se establece que en el presente caso se configura el desistimiento tácito, como quiera que transcurrió un término superior a un (1) mes, sin que el solicitante efectuara la actuación requerida por la Unidad. En consecuencia, se dará aplicación al artículo 17 de la Ley 1437 de 2011 (CPACA).

En mérito de lo expuesto, se

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el desistimiento tácito relacionado con la petición presentada por el señor (a) **RICAUARTE HINESTROZA GARCÉS**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía No.16.472.114, respecto a su eventual derecho sobre el predio sin denominación, ubicado en el municipio de Buenaventura, en el departamento del Valle del Cauca, y remitida a la Unidad de Restitución de Tierras por la Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas-UAEGRTD, acorde a las razones expuestas en la parte considerativa del presente acto.

SEGUNDO: Notificar personalmente al señor (a) **RICAUARTE HINESTROZA GARCÉS**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía No.16.472.114, o a su representante o apoderado, de conformidad con lo establecido en el Capítulo V del Título III de la Parte I de la Ley 1437 de 2011, o la norma que lo modifique, adicione o sustituya.

TERCERO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición que deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 74 y 76 de la Ley 1437 de 2011.

RT-RG-MO-02
V2



Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Valle del Cauca y Eje Cafetero


Calle 9 No.4-50 Local 109 Edificio de la Beneficencia del Valle del Cauca, centro- Cali (Valle) - Colombia
www.restituciondetierras.gov.co Síguenos en: @URestitucion

Continuación de la Resolución RV 00650 del 09 de mayo de 2022: “Por la cual se decide sobre un desistimiento tácito respecto de una petición remitida ante la Unidad de Restitución de Tierras Despojadas o Abandonadas Forzosamente”

CUARTO: Una vez ejecutoriado el presente acto administrativo, ARCHIVAR las diligencias.


NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en la ciudad de Cali, a los 09 días del mes mayo de dos mil veintidós (2022).



SANDRA PAOLA NIÑO NIÑO

DIRECTORA TERRITORIAL VALLE DEL CAUCA – EJE CAFETERO
UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS

Proyectó: Carolina Hoyos - Profesional Especializada 
ID 104970.

RT-RG-MO-02
V2





UNIDAD
DE RESTITUCIÓN
DE TIERRAS

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas 130

Al contestar cite este radicado No: OAVE2-202201200

Fecha: 7 de junio de 2022 10:11:52 AM

Origen: Oficina Adscrita Valle del Cauca Eje Cafetero

Destino: RICAURTE HINESTROZA GARCES



OAVE2-202201200

URT-OAVE-01208

Pereira – Risaralda

Señor (a)

RICAURTE HINESTROZA GARCES

Carrera 47D 6 sur 80

Celular: 3162923915

Buenaventura – Valle del Cauca

Id	5047812	
Id restitución	104970	
Etapa	Etapa de Registro	
Serie	Proceso de	
Categori	Remisión de información de abandono o despojo allegada a la URT por la UARIV (Anexo 11)	
Tipo	Constancia – guía de envío de Empresa de servicios de mensajería	Usuario Registro jon.velez
No Documento		Fecha Registro 21/07/22 11:05
Fecha	11/06/22 12:00 AM	

Referencia: Citación para notificación personal ID 104970

La Dirección Territorial Valle del Cauca y Eje Cafetero de la Unidad de Restitución de Tierras, ha emitido la Resolución Número **RV 00650 DEL 09 DE MAYO DE 2022** relacionada con la solicitud de referencia.

Por lo anterior, la presente tiene como objetivo convocarle para que se sirva comparecer personalmente (o su apoderado) a la Dirección Territorial Valle del Cauca y Eje Cafetero sede Cali y Pereira o la Dirección Territorial Bogotá D.C., dentro de los cinco (05) días hábiles siguientes a la entrega de esta comunicación, con el fin de notificarle personalmente la referida resolución.

La dirección y el horario de atención de las sedes son: Dirección Territorial Valle del Cauca y Eje Cafetero con sede en la ciudad de Cali, Calle 9 # 4- 50 Local 109 Edificio Beneficencia del Valle, previa cita a los teléfonos (572) 3690322 - (572) 8833364; En la ciudad de Pereira Calle 20 6-17 Centro Comercial Estación Central Local 302-303 previa cita a el telefono (571) 3770300 Ext. 2507 y la Dirección Territorial Bogotá D.C. con sede en la ciudad de Bogota, Calle 10 No. 27-51 Edificio Residencias Tequendama Torre Norte oficina 201, previa cita a los teléfonos 3412073 - 3412169; jornada continua de lunes a viernes de 8:00 a.m. a 12:00 p.m y de 1:00 p.m a 5:00 p.m.

Agradezco su atención y máxima colaboración,

JOSÉ VÍCTOR ÁVILA FONTALVO

Coordinador Jurídico- Territorial Valle del Cauca-Eje Cafetero

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas

Copia: N/A

Anexos: N/A

Proyectó: Jon Edien Velez Guzman – Abogado de Atención al Ciudadano

Revisó: José Víctor Ávila Fontalvo - Coordinador Jurídico

ID: 104970

GD-FO-14
V.7



El campo
es de todos

Minagricultura

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Valle del Cauca

Calle 9 No. 4 - 50 Local 109 Edificio Beneficencia del Valle - Teléfonos (57 2) 3690300 - (57 2) 3690322 EXT 3103 - (57 2) 8833364 EXT 1 - 3229454594 Cali - Valle del Cauca - Colombia

www.colombiaindigena.gov.co | www.urt.gov.co | Restitucion

Servicios Postales Nacionales S.A. NIT 900.062.917-9 C.U. 25 G.85 A.95
 Atención al usuario: (02-41) 4722000 - 01 8000 111 210 - servicioalcliente@472.com.co
 Minsic - Concesión de Correo

472

Destinatario
 Nombre/Razón Social: RICAURTE HINESTROZA GARCÉS
 Dirección: CARRERA 47 D 6 SUR 80
 Ciudad: BUENAVENTURA
 Departamento: VALLE DEL CAUCA
 Código postal: 764504328
 Fecha admisión:

Remitente
 Nombre/Razón Social: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE BIENES PARADISIACOS - PROTECCIÓN DE TRINIDAD PEREIRA
 Dirección: ZULEMA 677 250 LOCAL 303 C.C. ESTACION CENTRAL
 Ciudad: PEREIRA RISARALDA
 Departamento: RISARALDA
 Código postal: 660002135
 Envío: RA375003264CO

472
 7102
 460
 Devoluciones

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A NIT 900.062.917-9
 Minsic - Concesión de Correo
 CORREO CERTIFICADO NACIONAL
 Centro Operativo: PO.PPAL.PEREIRA
 Fecha Pre-Admisión: 07/06/2022 13:22:45
 Orden de servicio: 15259399



129

RA375003264CO

Valores	Destinatario	Remitente																														
Nombre/ Razón Social: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE BIENES PARADISIACOS - PROTECCIÓN DE TRINIDAD PEREIRA Dirección: CALLE 20 NO. 6 - 17 PISO 3 LOCAL 303 C.C. ESTACION CENTRAL Referencia: QAVE2-202201200 Ciudad: PEREIRA_RISARALDA Telefono: [blank] Código Postal: 660002135 Código Operativo: 5018360	Nombre/ Razón Social: RICAURTE HINESTROZA GARCÉS Dirección: CARRERA 47 D 6 SUR 80 Tel: 1 SOBRE - 0 FOLIOS Ciudad: BUENAVENTURA Código Postal: 764504328 Depto: VALLE DEL CAUCA Código Operativo: 7102460	Nombre/ Razón Social: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE BIENES PARADISIACOS - PROTECCIÓN DE TRINIDAD PEREIRA Dirección: CALLE 20 NO. 6 - 17 PISO 3 LOCAL 303 C.C. ESTACION CENTRAL Referencia: QAVE2-202201200 Ciudad: PEREIRA_RISARALDA Telefono: [blank] Código Postal: 660002135 Código Operativo: 5018360																														
Peso Físico(grams): 200 Peso Volumétrico(grams): 0 Peso Facturado(grams): 200 Valor Declarado: \$0 Valor Flete: \$8.400 Costo de manejo: \$0 Valor Total: \$8.400 COP	Diga Contener: QAVE2-202201290 Observaciones del cliente: ATENCION MEO	Causal Devoluciones: <table border="1"> <tr> <td><input type="checkbox"/> RE</td> <td>Rehusado</td> <td><input type="checkbox"/> C1</td> <td>C2</td> <td>Cerrado</td> </tr> <tr> <td><input type="checkbox"/> NE</td> <td>No existe</td> <td><input type="checkbox"/> N1</td> <td>N2</td> <td>No contactado</td> </tr> <tr> <td><input type="checkbox"/> NS</td> <td>No reside</td> <td><input type="checkbox"/> FA</td> <td></td> <td>Fallecido</td> </tr> <tr> <td><input type="checkbox"/> NR</td> <td>No reclamado</td> <td><input type="checkbox"/> AC</td> <td></td> <td>Apartado Clausurado</td> </tr> <tr> <td><input type="checkbox"/> DC</td> <td>Desconocido</td> <td><input type="checkbox"/> FM</td> <td></td> <td>Fuerza Mayor</td> </tr> <tr> <td><input type="checkbox"/> DE</td> <td>Dirección errada</td> <td></td> <td></td> <td></td> </tr> </table> Firma nombre y/o sello de quien recibe: C.C. _____ Tel: _____ Hora: _____ Fecha de entrega: _____ Distribuidor: C.C. ORLANDO CORTES SINISTERRA Gestión de entrega: <input type="checkbox"/> 1er <input type="checkbox"/> 2do 3648 11 JUN 2022	<input type="checkbox"/> RE	Rehusado	<input type="checkbox"/> C1	C2	Cerrado	<input type="checkbox"/> NE	No existe	<input type="checkbox"/> N1	N2	No contactado	<input type="checkbox"/> NS	No reside	<input type="checkbox"/> FA		Fallecido	<input type="checkbox"/> NR	No reclamado	<input type="checkbox"/> AC		Apartado Clausurado	<input type="checkbox"/> DC	Desconocido	<input type="checkbox"/> FM		Fuerza Mayor	<input type="checkbox"/> DE	Dirección errada			
<input type="checkbox"/> RE	Rehusado	<input type="checkbox"/> C1	C2	Cerrado																												
<input type="checkbox"/> NE	No existe	<input type="checkbox"/> N1	N2	No contactado																												
<input type="checkbox"/> NS	No reside	<input type="checkbox"/> FA		Fallecido																												
<input type="checkbox"/> NR	No reclamado	<input type="checkbox"/> AC		Apartado Clausurado																												
<input type="checkbox"/> DC	Desconocido	<input type="checkbox"/> FM		Fuerza Mayor																												
<input type="checkbox"/> DE	Dirección errada																															



50183607102460RA375003264CO

Principal Bogotá D.C. Colombia Diagonal 25 G # 95 A 55 Bogotá / www.472.com.co Línea Nacional: 01 8000 111 210 / Tel: contacto: (57) 4722000

El usuario expresa constancia que tuvo conocimiento del contenido que se encuentra publicado en la página web: 472.com.co así como sus datos personales para probar la entrega del envío. Para ejercer algún reclamo: servicioalcliente@472.com.co Para consultar la Política de Tratamiento: www.472.com.co

5018
 360
 PO.PPAL.PEREIRA
 EJE CAFETERO